



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE: LUIS GERARDO PALACIO OSPINA
APODERADA: ANA MARIA BOTERO LONDOÑO
DEMANDADO: JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE
REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICACIÓN: 63-594-40-89-002-2022-00342-0

Quimbaya, Quindío, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificada la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurado por LUIS GERARDO PALACIO OSPINA, por medio de apoderada judicial, en contra de JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE, y toda vez, que la demanda se ajusta a los parámetros establecidos en los Artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, es dable admitir la misma.

A tenor de lo antes dispuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío.

R E S U E L V E,

PRIMERO: Admitir, la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA instaurado por LUIS GERARDO PALACIO OSPINA, por medio de apoderada judicial, en contra de JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE.

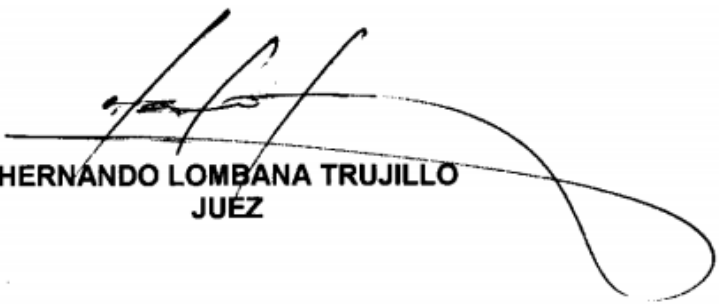
SEGUNDO: Dar a la acción el trámite señalado en el Artículo 390 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento del señor JHON JAIRO URIBE DUQUE O JOHN JAIRO URIBE DUQUE,, para que comparezca a este trámite. El mismo se realizará en la forma dispuesta en el Artículo 10º de la Ley 2213 de 2022. En caso de no comparecer, se les nombrará curador *ad litem*, para que conteste la demanda en el término de 10 días contados desde el día siguiente a su notificación.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada ANA MARIA BOTERO LONDOÑO, mayor de edad y vecina de Armenia Q, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.097.035.894 de Quimbaya, Q., con domicilio en la ciudad de Armenia, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional N° 237.863 del Consejo

Superior de la Judicatura, con las facultades dadas en el memorial poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ